

Resolución de Gerencia General Regional

N° 169 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 11 MAR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0582-2025-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 11 de marzo del 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe N° 326-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 07 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 1298-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 06 de marzo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Informe N° 0030-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/JGAF-CUI:2301516, de fecha 06 de marzo del 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y Carta N° 18-2025-PIFL/RL-PASCO, de fecha 03 de marzo del 2025, emitido por el representante común del Supervisor de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir "(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)",

Que, en mérito a la Licitación Pública N° 017-2022-CS-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria), la Entidad y el CONSORCIO EJECUTORES PERÚ, suscribieron el Contrato N° 05-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 08 de febrero del 2023, para La Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. Nro 31 Nuestra Señora del Carmen, con Diseño Arquitectónico Bioclimático en la Urbanización San Juan, Distrito de Yanacancha - Pasco - Pasco" con CUI N° 2301516, por el monto total de S/. 26'269,353.54 (Veintiséis Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Tres con 54/100 Soles), por la modalidad de contrato a SUMA ALZADA y por un plazo de Ejecución de 360 días calendarios.

Que, en mérito al Concurso Público N° 02-2023-GRP/CONSULTORIA-1, la Entidad y el Sr. Pablo Isidoro Felix Loza, suscribieron el Contrato N°025-2023-G.R.PASCO/GGR de fecha 19 de julio del 2023, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. Nro 31 Nuestra Señora del Carmen, con Diseño Arquitectónico Bioclimático en la Urbanización San Juan, Distrito de Yanacancha - Pasco - Pasco" con CUI N° 2301516, por el monto de S/. 711,190.42 (Setecientos once mil ciento noventa con 42/100 soles), por el plazo del 420 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 018-2025-PIFL/RL-PASCO, de fecha 03 de marzo del 2025, emitido por el Representante Legal del Supervisor, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (Supervisor de Obra – PEDRO ISIDORO FELIX LOZA), debido a la renuncia por Razones de salud; adjuntando en ello, la carta de renuncia, grados de personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros.

Que, de esta manera, mediante Informe N° 028-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/JGAF-CUI:2301516, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, señala que el personal clave propuesto NO CUMPLE en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridos en las Base Integradas de la Concurso Público N° 02-2023-GRP/CONSULTORIA-1, por lo que, dan opinión NO FAVORABLE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

(...)

4.1. **Sobre el cumplimiento de lo señalado en el artículo 190 del RLCE para proceder con la sustitución solicitada por la supervisión de obra:**

En concordancia con lo estipulado en el artículo 190 del RLCE, como parte de la evaluación sobre la procedencia de la sustitución del personal clave, debemos indicar el cumplimiento de las exigencias determinadas por el marco normativo aplicable, según el detalle de a continuación:

- ✓ **Con CONTRATO N°025-2023-G.R.PASCO/GGR.**
El personal acreditado ha permanecido por más de sesenta (60) días desde el inicio de su participación En ese sentido, **(Si cumple con el artículo 190.2 del RLCE, aprobado con DS N°344-2018-EF, puesto que el personal clave supervisor de obra si permaneció en obra mas de 60 días desde el inicio de su participación en obra).**
- ✓ Como el personal acreditado el profesional cumplió con la permanencia mínima indicada, el contratista es libre de solicitar de manera justificada su sustitución ante la Entidad. **(No se cumple con el artículo 190.2 del RLCE, puesto que el supervisor de obra no acredita documentadamente su estado de salud el cual es motivo de su renuncia).**

4.2. Sobre el cumplimiento del perfil del profesional reemplazante propuesto:

Las evaluaciones de los profesionales se realizan de acuerdo a las **BASES INTEGRADAS** de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra en el marco del **CONCURSO PUBLICO N° 02-2023-GRP/CONSULTORIA-1** de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTONICO BIOCLIMATICO EN LA URBANIZACION SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA - PASCO - PASCO", CON CUI 2301516, de acuerdo al **CAPITULO III (3.20. REQUISITOS DE CALIFICACION)** en la pág. 58 en delante de la siguiente manera:

4.2.1. SUPERVISOR DE OBRA:

Nombre **ESPINOZA MONAGO, ANIBAL AURELIO**, postulante al cargo de SUPERVISOR DE OBRA, de carrera Ingeniero Civil, titulado y colegiado, con CIP N° 125170.

✓ EXPERIENCIA:

EXPERIENCIA DE JEFE DE SUPERVISION (INGENIERO ANIBAL AURELIO ESPINOZA MONAGO)									
ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO	ENTIDAD CONTRATANTE	CARGO	FECHA INICIO	FECHA DE TERMINO	PLAZO DIAS	SUSTENTO	NOTA	
1	CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 8008 LORLENO RODRIGUEZ EN CUMADIMANCA	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y INGENIERIA S.R.L	RESIDENTE DE OBRA	5/4/2015	5/26/2016	389	CERTIFICADO	HASTA RECEPCION	
2	CONSTRUCCION DEL EDIFICIO TECNOLÓGICO DE 2 PISOS DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL DEL SENATI TICA	HWF CONSULTORES E INGENIEROS CONTRATISTA GENERALES S.R.L	RESIDENTE DE OBRA	10/6/2014	5/16/2015	222	CERTIFICADO	HASTA RECEPCION	
3	CONSTRUCCION DEL EDIFICIO TECNOLÓGICO DE 3 PISOS DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL DEL SENATI AYAUCA	HWF CONSULTORES E INGENIEROS CONTRATISTA GENERALES S.R.L	RESIDENTE DE OBRA	6/28/2013	1/9/2014	196	CERTIFICADO	HASTA RECEPCION	
4	CONSTRUCCION DEL JUDO Y 2ER PISO DEL EDIFICIO DEL SENATI TICA	HWF CONSULTORES E INGENIEROS CONTRATISTA GENERALES S.R.L	RESIDENTE DE OBRA	3/27/2013	6/30/2013	157	CERTIFICADO	HASTA RECEPCION	
5	CONSTRUCCION DE AGUAS Y OBRAS ADMINISTRATIVAS CONFINES EN LA ZONA DE HAZARITH - PUEBLO	MAYNE CONTRATISTAS & CONSULTORIAS SAC	RESIDENTE DE OBRA	2/27/2013	6/17/2013	166	CERTIFICADO		
						TOTAL DIAS:	1.135	5.55	Atm

FUENTE: CARTA N°018-2025-PIFL/RL-PASCO

De los resultados obtenidos ante la evaluación:

- COPIA del certificado de habilidad vigente, **CUMPLE**
- COPIA del diploma del título profesional, como Ingeniero Civil, **CUMPLE**
- COPIA del certificado de trabajo, **CUMPLE**
- Renuncia justificadamente, **NO CUMPLE (No acredita)**
- Experiencia en obras iguales y/o similares. **NO CUMPLE (De acuerdo a las BASES INTEGRADAS)**

- 4.3. Por lo tanto, en mi calidad de **ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DE OBRAS**, en atención a la CARTA N°018-2025-PIFL/RL-PASCO y la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO BIOCLIMATICO EN LA URBANIZACION SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA- PASCO-PASCO" con cui 2301516, de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente informe se **OPINA** de manera **NO FAVORABLE**, para la procedencia de la sustitución del personal clave SUPERVISOR DE OBRA.

V. CONCLUSION Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. De la evaluación sobre la sustitución del personal clave, el cual es realizado de acuerdo a la **Ley 30225 Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento aprobado con DS N°344-2018-EF**, así mismo de acuerdo a las **BASES INTEGRADAS** del Concurso Público para la contratación de la supervisión de obra del **CONCURSO PUBLICA N° 02-2023-GRP/CONSULTORIA-1**, por lo que se expone lo siguiente:
- COPIA del certificado de habilidad vigente, **CUMPLE**
 - COPIA del diploma del título profesional, como Ingeniero Civil, **CUMPLE**
 - COPIA del certificado de trabajo, **CUMPLE**
 - Renuncia justificadamente, **NO CUMPLE (No acredita)**
 - Experiencia en obras iguales y/o similares. **NO CUMPLE (De acuerdo a las BASES INTEGRADAS)**
- 5.2. Por lo tanto en mi calidad de **ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DE OBRAS**, y en atención a la CARTA N°018-2025-PIFL/RL-PASCO y la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO BIOCLIMATICO EN LA URBANIZACION SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA- PASCO-PASCO" con cui 2301516, de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente informe se **OPINA** de manera **NO FAVORABLE**, para la procedencia de la sustitución del personal clave SUPERVISOR DE OBRA.
- 5.3. Se recomienda remitir el presente informe a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA**, para la emisión del Informe legal y su materialización mediante acto resolutorio sobre la IMPROCEDENCIA de la sustitución del personal clave SUPERVISOR DE OBRA.

Que, a razón de ello, mediante Informe N° 1298-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 06 de marzo del 2025 e Informe N° 326-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 06 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, solicitan la emisión de acto resolutorio declarando IMPROCEDENTE la sustitución del personal clave (Supervisor de Obra).



Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el **contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado**"; a su vez, el numeral 190.5 del artículo dispone que: *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución*";

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, **el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista***";

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, **pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado**, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";

Que, de igual forma, con Opinión N° 002-2022/DTN, la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: 2.2.1 En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo

190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que **la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente".** Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar –además– que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato (...)" (énfasis agregado);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, en materia de contrataciones de bienes, servicios y obras la facultada de **autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista**, establecidas en su literal j) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, en tal sentido, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Pasco.

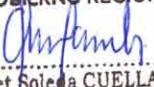
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la sustitución del Ing. PABLO ISIDORO FELIX LOZA – JEFE DE SUPERVISION, solicitado por el Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO BIOCLIMATICO EN LA URBANIZACION SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA- PASCO-PASCO" con cui 2301516 mediante Carta N° 18-2025-PIFL/RL-PASCO, de fecha 03 de marzo del 2025; por incumplimiento de los procedimientos y formalidades establecidos en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el profesional reemplazante propuesto NO CUMPLE en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridos en las Base Integradas de la Concurso Publico N° 02-2023-GRP/CONSULTORIA-1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al Sr. Pablo Isidoro Felix Loza - Supervisor de la Obra, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Pablo Isidoro Felix Loza - Supervisor de la Obra y **TRANSCRIBASE** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

